

ALERTA TEMPRANA

Asunto: Conflicto en San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán, Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de diciembre de 2023

Lic. José de Jesús Romero López.
Secretario de Gobierno.

Cap. de Fragata Iván García Álvarez.
Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.

Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla
Fiscal General del Estado

Dra. Alma Lilia Velasco Hernández.
Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

C. José Alberto García Raymundo
Presidente Municipal de Magdalena Tequisistlán.

ALERTA TEMPRANA

Exposición de motivos

El cuatro de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la asamblea electiva para la renovación de las autoridades de la Agencia Municipal de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán, Oaxaca.

El siete de febrero del presente año, los ciudadanos electos en la referida elección, presentaron una demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en contra de la omisión del Presidente Municipal del Ayuntamiento de otorgar los nombramientos como autoridades auxiliares electas, radicándose el expediente C.A./66/2023.

El doce de mayo del mismo mes, dicho Tribunal Electoral, dictó la Sentencia correspondiente, mediante la cual, declaró la validéz de la asamblea de elección de las autoridades auxiliares de la Agencia Municipal en comento, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintidós, señalando entre otros puntos, que tal determinación fungiera en calidad de nombramiento, para continuar el trámite de acreditación ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, resolución que fue confirmada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SX-JDC-166/2023.

Por otra parte, mediante comunicado de fecha 4 de septiembre del mismo año, publicado en su página oficial, la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, informó que pobladores y el consejo de ancianos de San Miguel Ecatepec, en su calidad de autoridades morales, convocaron a una asamblea y decidieron revocar el nombramiento ratificado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en su lugar nombraron a una nueva persona que ostentara dicho cargo.

Como se ha acostumbrado, una vez que dicha agencia municipal determinó el método de elección para la renovación de las autoridades de la Agencia, el diez de diciembre del año que transcurre, se realizaron las elecciones correspondientes, en la que se designaron las nuevas autoridades para el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

No obstante, a pesar de que en asamblea general de ciudadanos se acordó entre otros puntos respetar los resultados, en beneficio de la paz y la tranquilidad del pueblo, según lo señalan personas originarias de dicha agencia mediante escritos

presentados en esta Defensoría, un grupo de personas que portaban armas de fuego, se instalaron en la entrada de dicha comunidad, con la finalidad de evitar que ciudadanos y ciudadanas originarias, no tuvieran la oportunidad de participar en la asamblea de elección.

La asamblea de referencia se desarrollaba con normalidad, sin embargo, después de dar a conocer los resultados de la elección, el grupo de pobladores que se habían instalado en la entrada de la comunidad, intentaron retener de manera violenta al agente municipal en turno y al electo, lo que no se llevó a cabo toda vez que otros pobladores los resguardaron en domicilios particulares.

Al tener conocimiento esta Defensoría de los hechos narrados a través de diversas personas originarias de tal agencia municipal, el doce del presente mes y año se dio inicio al cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/0034/RZI(21)/OAX/2023, con la finalidad de requerir en vía de colaboración a la Secretaría General de Gobierno del Estado y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones, brindaran a la población seguridad y generaran condiciones de paz y tranquilidad entre los habitantes y se evitara sucesos de violencia de imposible reparación.

No obstante lo anterior, el día de hoy 15 de diciembre de 2023, el Comisariado de Bienes Comunales, el Comité ciudadano del consejo de ancianos y personas originarias de la Agencia Municipal de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlan, Oaxaca, a través de diversos escritos solicitaron la intervención de este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, toda vez que el grupo de personas que el día de la elección se habían instalado en la entrada de la comunidad, hasta el día de hoy no se han retirado, impidiendo el paso de todos los ciudadanos, manteniendo retenidas e incomunicadas a más de 700 habitantes de dicha agencia municipal, violentando con ello su derecho al libre tránsito, además, de mantener un ambiente de hostilidad ante posibles enfrentamientos entre ese

grupo de personas y los demás pobladores, quienes se han visto afectados en su derecho a la salud y a la educación de sus menores hijos.

Bajo este contexto, es claro que la situación que se vive en la agencia municipal de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán Tehuantepec Oaxaca; puede generar una serie de violaciones a derechos humanos y transgredir diversas normas internacionales, así como lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1º, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, se advierte que, si bien las autoridades ya mencionadas con anterioridad y que cuentan con las atribuciones legales para intervenir en la problemática expuesta han realizado diversas actividades encaminadas a reestablecer la gobernabilidad y la paz social en la comunidad de referencia, éstas no han tenido intervención alguna, ya que la problemática continua en aumento y se teme un desenlace fatal.

Es evidente que, está latente el riesgo de que se produzcan agresiones entre los integrantes de los grupos en conflicto; por ello, se debe garantizar la seguridad pública en la zona, en cumplimiento a lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal; 21 de la Constitución Local; y, 2 y 48 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Así también, es necesario que se garantice el acceso a la justicia penal por los delitos que se puedan estar cometiendo con motivo del conflicto, ello en los términos establecidos por los

artículos 17 y 21 de la Carta Magna, y siempre privilegiando el diálogo y el respeto por los sistemas normativos indígenas de la comunidad.

Tal problemática tiene antecedentes en cuestiones de índole electoral y social y limita no solo el goce de derechos como al libre tránsito, a la legalidad o a la integridad personal, sino que repercute en otros, como el derecho a la educación, toda vez que las hijas e hijos de otras personas no acuden a las escuelas aunque estén abiertas por temor a las agresiones que se puedan suscitar. Así esa circunstancia, o el hecho de que el personal docente tenga el temor de acudir a la comunidad por la situación que se vive, también repercute en el referido derecho y transgrede lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Federal; y 3° de la Ley Estatal de Educación que dispone que el Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica, de promover y atender los demás tipos y modalidades educativos con apego a los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetando y favoreciendo el desarrollo de los oaxaqueños y de los pueblos indígenas de la Entidad.

Por todo lo argumentado, a fin de combatir eficazmente la problemática que se comenta y evitar violaciones masivas a derechos humanos de difícil o imposible reparación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo procede a emitir a Ustedes la presente **ALERTA TEMPRANA**, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

Primera. A la Secretaría de Gobierno, para que coordine mesas de diálogo a efecto de atender en forma integral, la problemática precitada, con la finalidad de garantizar una convivencia armónica entre los habitantes de la agencia de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán Tehuantepec Oaxaca, y se busquen los

mecanismos eficaces para reestablecer las relaciones armónicas entre las personas que habitan en dicha agencia.

Segunda. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que, en coordinación con las demás instancias de Gobierno, de Seguridad, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Gobierno y la autoridad municipal reconocida legalmente, establezca un plan de seguridad basado en el respeto irrestricto a los derechos humanos y en especial los derechos normativos internos de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán Tehuantepec Oaxaca con la finalidad de garantizar la seguridad, la paz social, el libre tránsito y demás derechos humanos en la demarcación geográfica del municipio de referencia.

Tercera. A la Fiscalía General del Estado, a fin de que, a la brevedad, realice las acciones necesarias para investigar los delitos que con motivo de la problemática planteada se hayan cometido, practicando a la brevedad las diligencias necesarias, y se determine sobre la procedencia del ejercicio de la acción penal.

Cuarta. A los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en caso de requerirse brinden la atención médica especializada y de calidad a las y los pobladores que resulten afectados en su salud con motivo del presente conflicto, lo anterior con la finalidad de evitar la consumación de violaciones a derechos humanos de difícil o imposible reparación, y desde luego para garantizar su derecho a la salud, en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. Al Presidente Municipal de Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec Oaxaca, para que, en coordinación con las demás instancias que tengan participación en el asunto de que se trata, implemente los mecanismos que resulten necesarios a fin de que se brinde la seguridad, la paz social, el libre tránsito y demás derechos humanos en la demarcación geográfica de la agencia San Miguel Ecatepec.

Sexta. A todas las personas de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán Tehuantepec Oaxaca, se hace el llamado a que antepongan el interés común de la

población, y el diálogo como medio para solucionar el conflicto existente, velando siempre por el respeto de los derechos que como comunidades indígenas les reconoce el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**La Defensora de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.**

Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez



C. c. p. Expediente y minutarío.